



Auto interlocutorio	1653
Radicado	05266 40 03 002 2019 01497 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Berisso Constructora S.A.S., Luz Marina Velásquez Soto y Leandro Andrés Wyber
Decisión	Ordena remitir copias de proceso a la Superintendencia de Sociedades – requiere apoderado.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1.- Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el apoderado de la parte demandante, y atendiendo a lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades de Medellín en Auto consecutivo Nro. 610-002539 de 19 de noviembre de 2020, se ordena, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 50 y 70 de la Ley 1116 de 2006, remitir copia íntegra de este proceso promovido por Bancolombia S.A. contra la sociedad Berisso Constructora S.A.S., a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Medellín., a fin de que sea incorporado al proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Deviene de lo anterior, que en el presente proceso no podrá continuarse la ejecución en contra de la aquí demandada sociedad Berisso Constructora S.A.S., por ser incompatible esta con la iniciación del proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, pero con la advertencia de seguirá en contra de Luz Marina Velásquez Soto y Leandro Andrés Wyber.

Así mismo, se advierte que en el presente proceso no fueron decretadas y practicadas medidas cautelares en contra de la sociedad Berisso Constructora S.A.S.

2.- De igual modo, se advierte que en atención al memorial que antecede por medio del cual se solicita la autorización para notificar a los demandados Leandro Andrés Wyber y Luz Marina Velásquez Soto – en su orden – a las direcciones electrónicas [leo.wyber@gmail.com](mailto:leo.wyber@gmail.com) y [luzmvelasquezs@gmail.com](mailto:luzmvelasquezs@gmail.com), se requiere al ejecutante para que, de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020 afirme bajo la gravedad del juramento que dichas direcciones electrónicas corresponden a las utilizadas por éstos para notificarlos.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**

**Juez**

L.L.

**Firmado Por:**

**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ffed10d02990e07ecca3c0c4991f117824a868da0c4a46f02075867c60691**  
Documento generado en 16/12/2020 03:06:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**